

Rad No. 25-240-153776

Barranquilla, 29/10/2025

Señor(a)
IRIS MARIA MOJICA MONTES
Carrera 27 no. 45 - 113 apto 201
Valledupar

Contrato: 67135450

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 8 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 232386600, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 27 No. 45 - 113 Apto 201 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado de los meses de agosto y septiembre de 2025, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-70906-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-2025	566		546		0.9916		20
Sep-2025	588		566		0.9940		22

Como puede observar, los consumos cobrados en la facturación de los meses analizados corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y presenta fuga en instalación interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-70906-21, presentaba una lectura de 602 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en centro de medición, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Con ocasión a la fuga reportada, el día 18 de octubre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, el cual observo instalación interna de manera correcta y sin fuga, se le recomienda a usuario realizar mantenimiento a gasodoméstico.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$24.675.00, por concepto de consumos, registrado en las facturas de los meses de agosto y septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de septiembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
232386600